

Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1865141-1

Aprueban Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2020-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2020

VISTO: El Informe Técnico N° 021-2020-SANIPES/DSFPA/SDSA y el Informe N° 031-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/DGAC-Ibravo y los Memorandos N° 00000216, N° 00000252 y N° 00000257-2020-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura; el Informe N° 0000010-2020-PRODUCE/DIGAM-jcaberav de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° 00000005-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 00000029-2020-PRODUCE/DPO y los Memorandos N° 00000389, N° 00000459 y N° 00000463-2020-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 212-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 en su artículo 3 establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 en su artículo 14 señala que el Ministerio de la Producción como ente rector del Sistema Nacional de Acuicultura, está encargado de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias. Asimismo, controla y vela el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura, coadyuva a las entidades públicas que conforman el sistema y ejecuta las acciones derivadas de las funciones otorgadas en dicha Ley;

Que, la misma Ley General de Acuicultura en su artículo 18 prevé que el ordenamiento de la acuicultura es el conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes

biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades y para la sostenibilidad productiva. El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras asignadas por el ordenamiento legal vigente;

Que, la Subdirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, y la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el Informe Técnico N° 021-2020-SANIPES/DSFPA/SDSA y en el Informe N° 031-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, realizan propuestas, comentarios y recomendaciones con relación a las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, remite con el Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/DGAC-Ibravo, una nueva versión de las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, en el Informe N° 0000010-2020-PRODUCE/DIGAM-jcaberav, emite opinión técnica sobre las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, en el Informe N° 00000005-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, concluye como posibles efectos de las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura: i) "Se estima que, entre el periodo 2020-2024, la cosecha de concha de abanico promedio por año en la Bahía de Sechura ascendería a 4,646 mil TMB, es decir, en el año 2024 alcanzaría un volumen de 5,673 TMB (1,683 TMB más que el escenario bajo condiciones actuales); ii) "Con la implementación de las medidas de ordenamiento, las exportaciones de concha de abanico mostrarían una recuperación. Se estima que, en el año 2024 se generaría alrededor de US\$ 2.5 millones de dólares adicionales a lo que se obtendría en un escenario bajo condiciones actuales (sin las medidas de ordenamiento); iii) "De otro lado, la expansión de la cosecha de concha de abanico también tendría un efecto positivo en el nivel de empleo, se estima que para el año 2024 se generaría alrededor de 865 empleos adicionales en la Bahía de Sechura"; iv) "En el contexto del cumplimiento del marco normativo de las Medidas de Ordenamiento Acuícola en la Bahía de Sechura, se espera un efecto positivo en la productividad de las empresas incrementándose alrededor del 16% con relación a las empresas que no se adecuen a los lineamientos del referido marco normativo";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en el Informe N° 00000029-2020-PRODUCE/DPO, concluye: "(...) la propuesta normativa contribuye al desarrollo de la acuicultura sostenible en la Bahía de Sechura, teniendo como fin lograr el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento al desarrollo productivo con énfasis en la innovación y la conservación de los recursos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado";

Que, la Dirección General de Acuicultura, con los Memorandos N° 00000216, N° 00000252 y N° 00000257-2020-PRODUCE/DGA realiza precisiones a las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura y a la Resolución Ministerial que las aprueba, respectivamente. Al respecto, con los Memorandos N° 00000389, N° 00000459 y N° 00000463-2020-PRODUCE/DGPAPPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura emite opinión favorable;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las

Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Acuicultura, de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, que constan de diez (10) artículos y un (1) anexo.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de tecnologías digitales para la solicitud y emisión de la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos Bivalvos Vivos

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES implementa en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, el uso de Tecnologías Digitales para la solicitud y emisión de la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos Bivalvos en la Bahía de Sechura del departamento de Piura.

Segunda.- Consideraciones respecto a los instrumentos de gestión ambiental para AMYPE

La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas – DGAAMPA del Ministerio de la Producción, aprobará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, las disposiciones especiales para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental y los compromisos ambientales derivados de éste, por parte de los titulares de AMYPE, previstos en el artículo 6 de las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, aprobadas con la presente Resolución Ministerial.

Tercera.- Consideraciones respecto a la extracción de semilla del medio natural

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial establece, entre otros, las zonas y cuotas para la extracción de semilla provenientes del medio natural, así como los mecanismos de aprovechamiento, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, teniendo en cuenta lo previsto en el literal c) del numeral 4.4 del artículo 4 de las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, aprobadas con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1865141-2

Suspenden las visitas de seguimiento a las fábricas extranjeras autorizadas como Unidad de Verificación Metrológica y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2020-INACAL/DM

Lima, 23 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 015-2020-INACAL/DM-ML de fecha 19 de marzo de 2020, del Responsable Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; siendo además el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, de la Ley dispone que el control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se hará en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país, y el numeral 36.3 dispone que la verificación de instrumentos de medición es efectuada por las Unidades de Verificación Metrológica debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, en la que se prevén las funciones de la Dirección de Metrología, en su literal f) establece los controles metrológicos de los medios de medición, directamente o en coordinación con otros organismos oficiales; en su literal h) reconoce a instituciones públicas o privadas acreditadas como unidades de verificación metrológica, y que cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional en un (01) año;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, se aprobó el Reglamento para el Reconocimiento como Unidades de Verificación Metrológica, para las empresas que deseen realizar control metrológico de los instrumentos de medición utilizados en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica, la vigencia de la autorización otorgada a fábricas está condicionada a la realización de visitas de seguimiento posteriores (evaluaciones periódicas) a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los requisitos que fundamentan la autorización. Asimismo, en el literal c) del numeral 7.1 del reglamento citado, precisa que la Unidad de Verificación Metrológica (en el caso de las fábricas) tiene como obligación el solicitar, las evaluaciones periódicas (visitas de seguimiento) con una anticipación de 30 días a las visitas correspondientes;